



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

VISTO: Los Expedientes y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), REFERENTE AL IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización, fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal de la firma, puntualmente en cuanto a la declaración efectuada en el campo 58 “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario N° 101, y se le requirió la presentación de los estados financieros y la declaración jurada de la obligación y del ejercicio verificado, los cuales fueron presentados fuera del plazo.

Según el Informe Final de Auditoría, la contribuyente declaró en el ejercicio fiscal una utilidad de G. que compensó indebidamente con las pérdidas declaradas en el ejercicio anterior de G., contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 125/91 y el artículo 19 del Decreto N° 6359 /05, razón por la cual dejó de ingresar al Fisco la suma de G.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a la suma de G. suma que incluye el IRACIS General del ejercicio fiscal y las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del monto del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172, del numeral 3 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 ; y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos dentro del plazo establecido, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IRACIS General					
Contravención RG N° 51/2011					
Total General					

Debido a que la firma no manifestó su conformidad con el contenido del Acta Final, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

La firma presentó su descargo en el cual negó categóricamente que haya incurrido en defraudación y señaló que había emitido la factura de venta N° a nombre de la empresa por G., pero debido a que la operación no llegó a concretarse, anuló dicha factura y rectificó su declaración jurada y en base a ello, solicitó la autorización para la presentación de una nueva declaración jurada rectificativa. Como prueba adjuntó la copia autenticada del referido comprobante.

Posteriormente, no habiendo más pruebas que diligenciar, por J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria porque comprobó que la misma compensó indebidamente las utilidades del IRACIS General del ejercicio fiscal con las pérdidas que trasladó del ejercicio anterior, en infracción al artículo 21 de la Ley N° 125/91 y el artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05, a fin de no ingresar el impuesto correspondiente.

Por otro lado, mediante dictamen N°, el Dpto. de Asistencia Técnica (DAT) analizó los documentos presentados y constató que la sumariada rectificó la DDJJ del IRACIS del ejercicio fiscal y desafectó ingresos por valor de G., lo que le generó pérdidas y consecuentemente no surgió saldos a favor del Fisco. Al respecto, el DAT señaló que la simple presentación de la factura de venta, supuestamente anulada por una operación que no se concretó, no es prueba suficiente para justificar y probar la disminución de sus ingresos y resaltó que la firma no presentó durante el periodo probatorio los registros contables y demás elementos que demuestren fehacientemente dicha afirmación; lo que también reafirma que durante el proceso de control la Administración no accedió a todos los documentos de la sumariada para la determinación correcta del IRACIS ejercicio fiscal.

En base a lo expuesto, se confirman los hechos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, ya que se constató la contradicción entre los documentos y los datos de las declaraciones juradas, las que contienen datos falsos y que además y porque hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues la misma compensó indebidamente las utilidades del IRACIS General del ejercicio fiscal con las pérdidas del ejercicio.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

El DAT recomendó además, aplicar la multa de G. por contravención, ya que la contribuyente no facilitó las tareas de control, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N°125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la mencionada Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta del pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N°40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT) en contra de la firma.
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y la multa por contravención por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la Ley N°125/91.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de G., monto que incluye el impuesto, y las multas por defraudación y por contravención, más la mora y los intereses los cuales deberán ser calculados sobre el tributo determinado según lo establecido en el artículo 171 de la Ley N°125/91, conforme al siguiente cuadro:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IRACIS General					
Contravención RG N° 51/2011					
Total General					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA